

Ibagué, 26 de abril de 2022

Señor

**JUEZ DE CONSTITUCIONALIDAD DE TUTELA** (Reparto)

Ciudad.

E.S.D

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: CRISTHIAN CAMILO ROBAYO BOTACHE**

**ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**

**VINCULADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, ASPIRANTES CONVOCATORIO 1356 CUERPO DE CUSTODIA VIGILANCIA DEL INPEC.**

**CRISTHIAN CAMILO ROBAYO BOTACHE**, mayor de edad, domiciliado en Coyaima, Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.724.270 de Coyaima, Tolima, en mi condición de aspirante al cargo de **DRAGONEANTE** del **INPEC**, acudo ante usted respetuosamente para presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, con el fin de que se amparen los derechos fundamentales, constitucionales y al trabajo, referente a la aplicación del concurso por mérito y calidad del aspirante, el llamamiento a la escuela como garantía de haber pasado cada una de las etapas impuestas por la entidad y que se dio a cabal cumplimiento, estando en igualdad de condiciones que los demás aspirantes, con un puntaje diferente pero con el cual quedo seleccionado para ejercer la carrera de dragoneante, el principio de honestidad, confiabilidad, congruencia, igualdad, mérito, debido proceso y la veracidad que en ella se demuestra y por lo tanto de manera general el debido proceso administrativo en convocatoria pública de méritos.

Esta acción se fundamenta en los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** Como se puede evidenciar en la plataforma SIMO, la primera prueba fue la escrita, ésta fue evaluada y aprobada satisfactoriamente con un puntaje de 75.19.

**SEGUNDO:** La segunda prueba fue la física, a la cual asistí el día 30 de agosto de 2021 a las 8:00 am, en el BATALLON DE ARTILLERIA No 09 TENERIFE de la ciudad de Neiva y ésta se aprobó eficientemente con un puntaje de 72.73.

**TERCERO:** Como ponderación final, el resultado exacto es de 37.11.

**CUARTO:** Consecutivamente, por el resultado final, continúe en el proceso y quedé clasificado en el puesto número 2150.

**QUINTO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil, envía en un PDF la lista de los aspirantes citados a curso de complementación, en donde taxativamente aparece mi número de cédula.

**SEXTO:** La información brindada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, es que, en el mes de febrero, mayo y agosto, se dividirán en grupos para que entren a la respectiva escuela y poder formarse como dragoneante del INPEC.

**SEXTO:** Hasta el día de hoy, no he aparecido en el listado de ninguno de los grupos que entrarán en esos meses.

**SEPTIMO:** Por tal motivo es mi reclamación, ya que clasifique como los demás aspirantes, en igualdad de condiciones. Como concurso de mérito y debido proceso, pasando cada una de las etapas solicitadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

#### **PRETENSIONES:**

Señor juez con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, le solicito a usted respetuosamente efectuar las siguientes declaraciones.

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales enmarcados en el principio de la dignidad humana, al trabajo, acceso al empleo público, igualdad, debido proceso, merito, derecho de petición, honestidad y confianza legítima.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de dicha protección, **ORDENESE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, inmiscuirme en la lista de los aspirantes para el ingreso a la escuela y formarme profesionalmente como dragoneante.

**TERCERO:** Se analice por parte de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, tanto los requisitos admitidos como las etapas que con mérito se lograron clasificar, sin importar el orden o puesto en que haya quedado, se cumplió a cabalidad con lo estipulado sin yerro alguno.

**CUARTO:** Se dé cumplimiento a las pretensiones dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Solicito que se tengan como fundamentos el principio de la dignidad humana: al trabajo, acceso al empleo público, igualdad, derecho de petición, debido proceso, entre otros. Así como los principios de la confianza legítima y el mérito en igualdad de condiciones.

#### **MEDIDA PROVISIONAL:**

Respetuosamente invoco el contenido del Decreto 2591 de 1991, artículo 7, le solicito Señor Juez se decrete como medida provisional con la admisión de la acción de tutela; la necesaria suspensión del proceso de selección que lo prevé el Artículo 9 del Decreto 760 de 2005, preventivamente y mientras se resuelven de fondo los reportes de irregularidades o lo que determine el fallo de esta acción.

Mi solicitud cumple los requisitos de procedencia en el siguiente sentido: **(i) Que la medida provisional, para proteger un derecho fundamental o evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos fácticos y jurídicos razonables, es decir, que tenga la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris):**

Subjetivamente dentro del proceso, se puede notar como cada uno de los puntajes en las pruebas fueron valoradas y aprobadas correctamente y que en su parte inferior dice CONTINUA EN CONCURSO. Cabe recalcar que si no podían tener tantas personas o las vacantes ya eran muchas para el puesto que ofrece la Comisión, debieron ir clasificando hasta un total de números de aspirantes adscritos en la página, pero en el listado de los clasificados que pasan a formación para el puesto de dragoneante aparezco con mi número de cédula y hasta ahora no me han llamado para ir a la escuela. También ser más explícitos teniendo argumentos valederos que ayuden a que la persona pueda entender mejor la información, la verdad es que en éste concurso se tuvieron muchos errores, cuestión que no había pasado en los anteriores. Honestamente todo este proceso lo he llevado con mucho sacrificio y por mis méritos los cumplí a cabalidad.

**(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo trascurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora):**

Existe el riesgo de que con el avance de la Convocatoria la CNSC, quede excluido del proceso y además con los vicios o irregularidades reportadas sin subsanar se estaría permitiendo la existencia y validez de actuaciones administrativas contrarias a derecho, creando por otro lado la falsa expectativa a los aspirantes que de buena fe se prepararon para éstas pruebas con antelación y que en ningún momento se han dejado de cumplir, o no se pasó alguna etapa o prueba. Todas las pruebas se pasaron satisfactoriamente, con un buen puntaje y por mérito deben de dejarme seguir con el proceso, porque para eso se hace este tipo de concurso, para que las personas muestren sus capacidades y sean seleccionadas para dicho trabajo, obteniendo un resultado de APTOS.

**(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente:**

NO existe riesgo de dañar o afectar el interés de todos los aspirantes, quienes conocen plenamente de las reglas del concurso y por el contrario ordenar su pleno cumplimiento por una acción de tutela garantiza los derechos fundamentales que enmarcan estos procesos que deben garantizar la igualdad de oportunidades.

Ruego a su Señoría que con la admisión de la tutela, ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, procedan a suspender preventivamente el avance de la Convocatoria 1356 para cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC y de esa manera el fallo no resulte inocuo o menos efectivo cuando al proferirse ya se haya ejecutado el último listado de aspirantes que entran en agosto a la escuela, avances en la formación y un tiempo más corto profesionalmente, ese hecho constituiría una clara violación de derechos fundamentales, especialmente relacionados con el principio del mérito para acceder a cargos de la administración de justicia en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos y en esas condiciones NO es legal que se permita el avance de este proceso concursal.

#### **LEY 909 DE 2004**

Ley que tiene por objeto la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública.

De acuerdo con lo previsto en la Constitución política y la ley, hacen parte de la función pública los siguientes empleos públicos:

- A. Empleos públicos de carrera.
- B. Empleos públicos de libre nombramiento y remoción.
- C. Empleos de periodo fijo.
- D. Empleos temporales.

De lo anterior, se entiende que todo concurso de méritos en Colombia se adelanta en cinco etapas distintas que se suceden entre si: convocatoria, reclutamiento, pruebas, lista de elegibles y periodo de prueba.

La convocatoria es el acto administrativo a partir del cual se comunica a los aspirantes el inicio del concurso de méritos, así como las reglas que lo regularán. En esta norma se establece el número de empleos y el tipo de cargos que serán llamados a concurso, la forma en que deben presentarse los documentos, las fechas de inscripciones, las reclamaciones que proceden en cada etapa, las pruebas a aplicar y su valor porcentual y las pruebas que serán eliminatorias. La importancia de la convocatoria radica en que ésta constituye la hoja de ruta a seguir tanto para la entidad que convoca al concurso de méritos, como para la que lo opera (Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas) y especialmente para los concursantes. Todo acto de las entidades que convocan o que operan un concurso de méritos, que sea contrario a la convocatoria, es susceptible de ser controvertido por los concursantes por la vía administrativa, a partir de las reclamaciones que se surten dentro de cada proceso de selección y por la vía judicial, ante los jueces contencioso administrativos.

Las convocatorias que pertenezcan al Régimen General de Carrera y al Régimen Específico de Carrera son suscritas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras que las

convocatorias que provengan de entidades que ostentan un Régimen Especial de Carrera serán suscritas por el funcionario que las presida.

### **PRUEBAS**

Me permito aportar en copia informal los siguientes documentos para que se tengan como pruebas:

1. Copia de mi cedula de ciudadanía.
2. Puntajes plasmados en el SIMO.
3. PDF (donde aparece mi clasificación para la escuela de formación)

### **ANEXOS**

Comendidamente me permito anexar al presente los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

### **JURAMENTO**

Para los eventos previstos en el artículo 37 del decreto 2591 del 91 Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante alguna autoridad judicial.

### **COMPETENCIA**

Es usted competente para asumir el conocimiento de este asunto, por la naturaleza del mismo y por el lugar donde ocurre la violación de los derechos constitucionales fundamentales que invocan que es la ciudad de Coyaima (departamento de Tolima), así como el domicilio del actor.

### **NOTIFICACIONES**

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil en carrera 16 No 96-64, piso 7- Bogotá  
Teléfono: (1) 3259700 Email: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co).

Accionante: Recibiré notificaciones en la Manzana 9 Casa 8 Barrio Simón Bolívar. Teléfono: 3232256267. Email: [abogadatatianamejia@gmail.com](mailto:abogadatatianamejia@gmail.com) - [cristhianrobayo21@gmail.com](mailto:cristhianrobayo21@gmail.com).

Atentamente,

**CRISTHIAN CAMILO ROBAYO**  
C.C 1.007.724.270 de Coyaima, Tolima